



Arauca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

PROCESO:	SUCESIÓN- INCIDENTE DE NULIDAD- ADMISORIO
RADICADO:	2018-00205
CAUSANTE:	ELEUTERIO IGOR FLÓREZ MOSQUERA (Q.E.P.D)

ASUNTO

Sería el caso darle tramite al incidente de nulidad, planteado por el Dr. **JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO**, quien actúa como apoderado de **GABRIELA ESTRELLA FLÓREZ FARIAS, ROWMEL FLOREZ ARIAS, y JOSÉ MIGUEL FLOREZ MALDONADO**. No obstante, con fecha posterior, el apoderado desiste del mismo, razón por la que se aceptara desistimiento

I-ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito del 04 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de **GABRIELA ESTRELLA FLÓREZ FARIAS, ROWMEL FLOREZ ARIAS, y JOSÉ MIGUEL FLOREZ MALDONADO**, presentó nulidad en contra del auto del 14 de diciembre de 2018, por medio del cual, este Despacho admitió la presente demanda.

2- Mediante escrito del 25 de octubre de 2022, el apoderado judicial de **GABRIELA ESTRELLA FLOREZ FARIAS, ROWMEL FLOREZ ARIAS, y JOSE MIGUEL FLOREZ MALDONADO** desiste del incidente de nulidad referido en el numeral anterior

II-CONSIDERACIONES:

Como quiera que conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP es Viable que la parte que proponga un incidente, desista de este.

La normativa en comento ordena:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de



conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos.

1. Cuando las partes así lo convengan

2 cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido

3 Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no esté vigentes medidas cautelares

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento al solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas

En este orden, con fundamento en la dispuesto en el artículo 316 el CGP se aceptará, el desistimiento del incidente de nulidad, presentado el 25 de octubre de 2022, por el señor apoderado **GABRIELA ESTRELLA FLÓREZ FARIAS, ROWMEL FLOREZ ARIAS, Y JOSÉ MIGUEL FLOREZ MALDONADO**, en contra del auto que apertura el proceso de sucesión.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de nulidad presentado por el **Dr. JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO**, en su condición de apoderado judicial de **GABRIELA ESTRELLA FLOREZ FARIAS, ROWMEL FLOREZ ARIAS, y JOSÉ MIGUEL FLOREZ MALDONADO**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ